



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.122/2017.

EXPTE.N° 5958/2017-H.C.D.

VISTO:

El Expediente N° 2204/2017, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S/ PROYECTO DE OBRA CORDÓN CUNETA BADENES Y RIPIO CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS CALLES 3 DE CABALLERÍA E/ NAGERA Y MAJUL”; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario del Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal, ha mantenido reuniones con los vecinos frentistas de calles 3 de Caballería, entre calles Dr. Juan J. Nagera y Pablo J. Daneri, calle 3 de Caballería entre Pablo J. Daneri y Lisandro de la Torre, calle 3 de Caballería entre calles Lisandro de la Torre y Hermanas Mercedarias y calle 3 de Caballería entre calles Hermanas Mercedarias y J. Majul, oportunidad en la cual se solicitó la consolidación de la trama vial, construcción de cordón cuneta y badenes en dichas arterias.

Que ante la situación planteada, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, consideró viable el pedido de los vecinos fundando su dictamen en la necesidad de consolidar la trama vial, para mejorar la accesibilidad a los vecinos como así también a las instituciones que se encuentran emplazadas sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar cordones cunetas, y badenes de hormigón armado, y mejoramiento de la calzada con una base de suelo calcáreo con incorporación de cemento y una capa de ripio arcilloso en los espesores necesarios para una adecuada compactación en la zona delimitada en calles mencionadas.

Que en dicha zona se encuentra emplazado un Centro Integrador Comunitario (CIC), contando además con nuevas y modernas construcciones que deben ir acompañadas de un desarrollo urbanístico

acorde, que permita un tránsito óptimo y fluido en las mencionadas arterias.

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada ut supra, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo estimado de la obra asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.022.207,45) con una extensión de 442.05 metros lineales de cordón cuneta, 297,97 metros cuadrados de badenes y 1465,24 m² de ripio.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría mencionada, y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Utilidad Pública. Declárese de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejora, ejecución de cordones cunetas, y badenes de hormigón armado y calzada de ripio arcilloso con una extensión de 442.05 metros lineales de cordón cuneta, 297,97 metros cuadrados de badenes y 1465,24 m² de ripio. Entre las siguientes zonas a saber:

- Calle 3 de Caballería, entre calles Dr. Juan J. Nagera y Pablo J. Daneri,
- Calle 3 de Caballería, entre calles Pablo J. Daneri y Lisandro de la Torre y

- Calle 3 de caballería, entre calles Lisandro de la Torre y Hermanas Mercedarias y
- Calle 3de caballería, entre calles Hermanas Mercedarias y J. Majul

ARTÍCULO 2°.- Costo de obras de mejoras. Dispónese que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 1° será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/97.

ARTÍCULO 3°.- Base Imponible. Dispónese que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorrateo que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO.4°.- Bocacalles. Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentista a la misma, y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

ARTÍCULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias. El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordones cuneta y badenes (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias), deberá sumarse al monto de obra y será prorrateado de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

ARTÍCULO.6°. Liquidaciones. Pago total. A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N°10.446/2000 y sus modificatorias. El pago del costo total de la obra será obligatorio para todos los propietarios de los inmuebles frentistas.

ARTÍCULO.7°. Jubilados y Pensionados. Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 8792/89 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 8º.- Veredas. Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

ARTÍCULO 9º.- Modalidades de Pago. El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

- A. **PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los treinta (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.
- B. **PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias. La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10º.- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 9 de junio de 2017.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.